Santiago de Cali, 24 de Febrero de 2026

Ingeniero
SEBASTIAN TARAPUEZ
sebastian.tarapuez@cali.gov.co
Subsecretario Infraestructura
Supervisor de interventoría

REFERENCIA: CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 4151.010.26.1.1029: REALIZAR LA INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y CONTABLE DEL CONTRATO DE OBRA QUE RESULTE ADJUDICADO EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 4151.010.32.1.0822-2025, CUYO OBJETO ES: "REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, AMPLIACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CARRERA 80 DE SANTIAGO DE CALI.

ASUNTO: Aval Prorroga al contrato de obra No. 4151.010.26.1.01028-2025 cuyo objeto es: *"(…) Realizar la construcción, mantenimiento, ampliación y obras complementarias de la carrera 80 de santiago de cali..(…)"*

Cordial saludo:

En virtud de la solicitud presentada por parte de ICSSA, mediante el comunicado ICCSA-15-2026 del 27 de febrero de 2026, donde el contratista de obra solicita una adición de recursos al contrato de obra 1028 de 2025 por SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($732.980.564) y una prórroga por sesenta y uno (61) días calendario, es decir hasta el 30 de abril de 2026, sustentada mediante el oficio en mención, donde remiten la programación y la inclusión de catorce (14) análisis de precios unitarios no previstos. La interventoría se permite emitir concepto favorable y recomendar a la entidad prorrogue y adicione el contrato de obra, mediante los siguientes argumentos:

1. Antecedentes

 a) Que mediante Resolución No. 4151.010.21.1.174 del 3 de septiembre de 2025 la Entidad abrió el Proceso de Contratación número 4151.010.32.1.0822-2025.
 b) Que mediante Resolución No. 4151.010.21.1.0199.2025 del 2 de octubre de 2025 la Entidad adjudicó el Contrato a la firma ICSSA.
 c) Se firma acta de inicio el día 20 de octubre de 2025
 d) Se firma modificación No 1 donde se amplía el plazo hasta el 28 de febrero de 2026 y se adiciona el contrato por DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TREINTA Y CINCO PESOS ($287.498.035).

En consideración a los documentos soporte y justificación de la modificación se presentan las siguientes solicitudes:

CLÁUSULA CUARTA: MODIFICAR PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO: En el sentido de prorrogar el plazo en sesenta y uno (61) días adicionales al tiempo inicialmente previsto, el cual se encuentra soportado bajo la programación de obra anexa. El nuevo plazo se estipularía desde el 28 de febrero del 2026 y hasta el 30 de abril de 2026.

2. **SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL CTO 1028 DE 2025**

Mediante comunicado ICCSA-15-2026 del 27 de febrero de 2026 el contratista de obra expone lo siguiente:

"(…) Como es de su conocimiento, el Consorcio ICSSA se encuentra ejecutando el Contrato de Obra Civil No. 4151.010.26.1.01028-2025, cuyo objeto es la construcción, mantenimiento, ampliación y ejecución de obras complementarias en la Carrera 80 del municipio de Santiago de Cali. Mediante el presente oficio, y de manera respetuosa, solicitamos la prórroga del plazo de ejecución del citado contrato por un término de un (2) meses, contado a partir de la fecha de terminación contractual vigente, es decir, desde el 28 de febrero de 2026 hasta el 30 de abril de 2026. Esta solicitud se fundamenta en la ocurrencia de situaciones ajenas al control del contratista, las cuales han afectado el desarrollo normal de las actividades programadas. A continuación, se exponen los motivos que sustentan la presente solicitud:

1. *Retraso en el suministro de acero de refuerzo:*

Los proveedores de acero de refuerzo reanudaron labores únicamente a partir del 13 de enero de 2026, posterior al receso de fin de año. Adicionalmente, el acero figurado presenta un tiempo estimado de fabricación y entrega de aproximadamente quince (15) días hábiles, lo cual ha generado retrasos en la ejecución de las actividades estructurales programadas. Si bien se optó por el suministro de acero liso como alternativa, esta condición afecta negativamente los rendimientos de instalación, impactando los tiempos de ejecución previstos.

➢ *Se adjunta oficio del proveedor*

2. *Mayor complejidad constructiva en la ejecución de los filtros:*

Para la construcción de los filtros, fue necesario definir una solución constructiva que garantizara la viabilidad técnica y la estabilidad de la obra. Dicha solución contempla la implementación de formaletas en madera que quedarán embebidas entre la grava y el material de sitio, lo cual representa un mayor tiempo de ejecución frente a lo inicialmente estimado en la programación contractual. Adicionalmente, estas actividades requieren el uso de maquinaria pesada, para lo cual es indispensable realizar un acondicionamiento previo del terreno que permita efectuar las maniobras de manera segura y eficiente, incidiendo directamente en la ampliación del plazo de ejecución.

3. *Suspensión de actividades en el Frente 3 – Construcción de andén:*

En el Frente 3, correspondiente a la construcción del andén colindante con las viviendas del sector, los propietarios manifestaron su inconformidad con el diseño estructural propuesto, situación que derivó en la radicación de un derecho de petición ante la entidad competente. En consecuencia, las actividades en este frente se encuentran suspendidas hasta tanto se emita una respuesta oficial y se definan las directrices técnicas correspondientes.

➢ *Se adjunta derecho de petición y acta de la vivienda.*

4. *Condiciones climáticas adversas:*

Durante el período de ejecución se han presentado lluvias frecuentes e intensas, las cuales han dificultado el desarrollo normal de las actividades diarias y han generado atrasos en la programación de obra. Estas condiciones se encuentran debidamente registradas en los informes diarios y en la bitácora de obra, y pueden ser corroboradas mediante los reportes climatológicos emitidos por el IDEAM.

➢ *Se adjunta link del ideam.*

https://www.ideam.gov.co/sala-de-prensa/noticia/enero-registro-lluvias-por-encima-de-lonormal-en-colombia-y-se-preve-continuidad-de-estas

https://es.weatherspark.com/h/m/21493/2026/1/Tiempo-hist%C3%B3rico-en-enero-de2026-en-Cali-Colombia#Figures-Temperature

CUADRO DE LLUVIA CARRERA 80 / 1 ENE - 19 FEB		
FECHA	***INTENSIDAD***	***OBSERVACIONES***
02/01/2026	*FUERTE*	*RETRASO EN ACTIVIDADES DE AMARRE DE ACERO DE MURO DE CONTENCION TANQUE.*
03/01/2026	*FUERTE*	*RETRASO EN ACTIVIDADES DE AMARRE DE ACERO DE MURO DE CONTENCION TANQUE.*
06/01/2026	*MODERADO*	*SUSPENSION DE ACTIVIDADES.*
07/01/2026	*MODERADO*	*RETRASO EN ACTIVIDADES DE ENCOFRADO DE MURO DE CONTENCION TANQUE, NO SE PUEDE DISPONER MATERIAL POR FALTA DE BOTADERO.*
08/01/2026	*MODERADO*	*RETRASO EN ACTIVIDADES DE ENCOFRADO DE MURO DE CONTENCION TANQUE, NO SE PUEDE DISPONER MATERIAL POR FALTA DE BOTADERO.*
15/01/2026	*MODERADO*	*RETRASO INICIO DE FUNDICION DE MUROS DE TANQUE DE EMCALI.*
16/01/2026	*FUERTE*	*RESTRASO DE ACTIVIDADES DESENCOFRADO DE MUROS.*
27/01/2026	*FUERTE*	*SE PRESENTAN DERRUMBES EN EXCAVACION DE ZAPATAS Y DENTELLON, ATRASO DE ACTIVIDADES DE AMARRE DE ACERO DE ZAPATAS MURO BATALLON.*
02/02/2026	*FUERTE*	*SE PRESENTAN DERRUMBES EN EXCAVACION DE ZAPATAS Y DENTELLON, ATRASO DE ACTIVIDADES DE AMARRE DE ACERO DE ZAPATAS MURO BATALLON.*
03/02/2026	*MODERADO*	*SE PRESENTAN DERRUMBES EN EXCAVACION DE ZAPATAS Y DENTELLON, ATRASO DE ACTIVIDADES DE AMARRE DE ACERO DE ZAPATAS MURO BATALLON.*
05/02/2026	*MODERADO*	*SE PRESENTAN DERRUMBES EN EXCAVACION DE ZAPATAS Y DENTELLON.*
15/02/2026	*FUERTE*	*RETRASO DE ACTIVIDADES DE DESENCOFRE DE MUROS Y ENCOFRE DE LOS MISMOS*
16/02/2026	*MODERADO*	*SE PRESENTAN DERRUMBES EN ZAPATA*
17/02/2026	*MODERADO*	*SE PRESENTAN DERRUMBES EN ZAPATA*
18/02/2026	*MODERADO*	*SE PRESENTAN DERRUMBES EN ZAPATA*
19/02/2026	*MODERADO*	*SE PRESENTAN DERRUMBES EN ZAPATA*

Conclusión

En virtud de lo anteriormente expuesto, solicitamos de manera respetuosa la prórroga del plazo contractual hasta el 30 de abril de 2026, con el fin de garantizar la correcta ejecución de las obras, asegurando el cumplimiento de los criterios de calidad, seguridad y de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato.

➢ Se anexa programación de obra.

Agradecemos la atención prestada a la presente solicitud y quedamos atentos a cualquier observación, recomendación o ajuste adicional que consideren pertinente. .(…)"

Con relación a lo expuesto por el contratista de obra ICSSA, la interventoría LITORAL CONSULTING SAS analiza los argumentos, conforme a las realidades de ejecución del proyecto a continuación:

2.1 APRECIACIONES DE LA INTERVENTORÍA FRENTE A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

En virtud de lo expuesto anteriormente, y con el ánimo de cumplir a cabalidad con las necesidades presentadas en el objeto contractual, esta Interventoría se permite emitir concepto de aprobación a la solicitud de modificación solicitades por ICCSA haciendo claridad sobre los siguientes aspectos:

1.2 PRORROGA AL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

Para el mes de diciembre de 2025 y de orden territorial se tuvo retrasos en el suministro de acero que no permitió el avance de los muros ubicado en el k1+090 y k1+150 frente 4, lo cual desplazo la ejecución de los muros un mes, y el posicionamiento del hierro.

Frente al geodren planar (filtros), el proceso constructivo dificulta la ejecución de la actividad, dado que el filtro debió realizarse antes de fundir el espaldar del muro de contención, como es de conocimiento de la entidad contratante, los muros objeto de la ejecución del filtro, ya se encontraban fundidos después de la intervención del presente contrato, lo que dificulta la construcción del filtro y baja los rendimientos de la instalación de la tubería 402,13 ml.

Para el frente 3, se ha realizado diferentes socializaciones con el ciudadano frente a la ejecución de la actividad del andén, sin embargo, el ciudadano no ha permitido la ejecución aduciendo estabilidad de la vía versus el predio, así las cosas, se determinó realizar el relleno estructural como soporte.

Frente a la presencia de lluvias en los frentes de obra, esto ha dificultado el proceso de vaciado de concreto en el frente 4, que sumado al retraso del proveedor no permitió realizar las actividad en los tiempos estipulados por la programación de obra que culminaba en la semana del 6 de febrero de 2025, que para la presente solicitud no ha finalizado y supera la fecha de terminacion actual del contrato.

Ahora bien, conforme a las consideraciones jurídicas para la viabilidad de la presente prórroga y adición es necesario mencionar que la jurisprudencia ha coincidido en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

"ARTÍCULO 3°.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el

cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

La norma transcrita determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos.

Luego de la descripción de los fines de la contratación estatal (artículo 3° de la Ley 80 de 1993), el legislador enlistó una serie de deberes que las partes del contrato deben acatar para la consecución de dichos fines. Considera la Sala, que para efectos de la suspensión temporal de la ejecución del contrato es importante tener presente, en relación con las entidades estatales y los contratistas, los siguientes:

Artículo No. 4. De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el Artículo anterior, las entidades estatales:

(…) 9°. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

Por otro lado, correlativamente, la Ley 80 de 1993 exigió a los contratistas:

"Artículo No. 5. De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el Artículo 3º de esta Ley, los contratistas:

(…) 2º. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse.

Las reglas de conducta transcritas, impuestas a la Administración y a los contratistas, resultan relevantes para la conservación del contrato, pues exige de los contratantes el despliegue de toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en empeño para que a través de la contratación se logren los fines públicos.

La justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.

Así mismo de conformidad a lo consagrado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, De los Medios que

pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; con el único objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la entidad contratante.

Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo “su duración, y aún su naturaleza”.

CONCLUSIONES

1. Así las cosas, la Interventoría emite concepto favorable a la solicitud de prórroga del ICSSA por el plazo de sesenta y uno (61) días calendario, es decir hasta el 30 de abril de 2026 el cual esta soportado en la programación V3 adjunta al comunicado. Lo anterior, en virtud a que el contrato de obra a la fecha se encuentra vigente y dentro de los tiempos necesarios para los trámites relacionados.

Cordialmente,



PAULA FERNANDA MORALES SÁNCHEZ
Directora de Interventoría
LITORAL CONSULTING SAS

Anexos:

1. Comunicado ICCSA-15-2026 del 27 de febrero de 2026
2. Programacion de obra con la ampliación del plazo
3. Balance del contrato